

Rad. 002 2013 00938 00.

AUTO No. 4645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

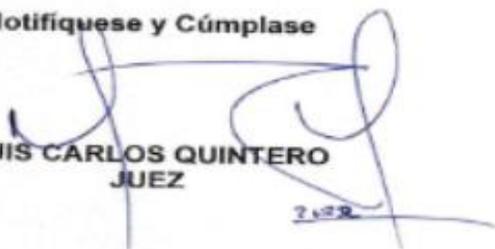
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.376.302 y T.P. Nro. 289.840 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2017 00607 00.

AUTO No. 4630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

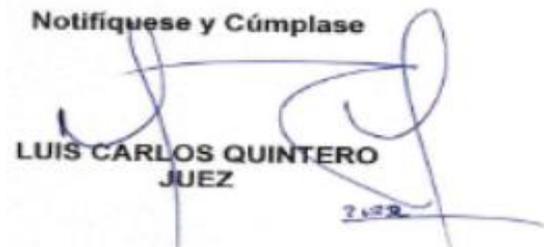
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2017 00712 00.

AUTO No. 4631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

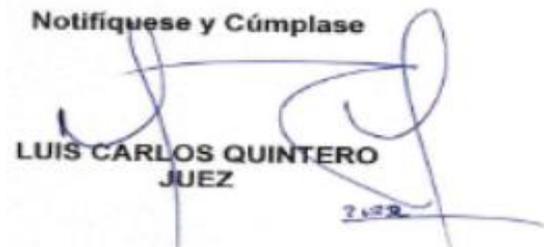
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2021 00683 00.

AUTO No. 4683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1742 del 7/10/2021 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se imprimirá el traslado a las partes regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

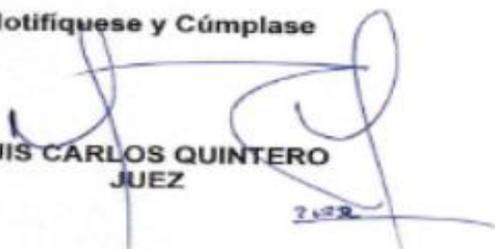
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2016 00175 00.

AUTO No. 4643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

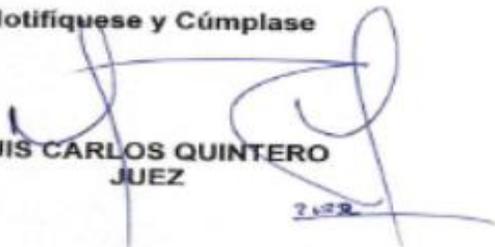
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Revisado el escrito presentado por la profesional en derecho de la parte ejecutante, donde solicita que se tenga como autorizado al señor Cristian Alfaro Sinisterra Lasso CC 1.113.527.191 y a la señorita Luz Yisela Cuartas Fernandez con C.C. 1.003.733.281, para revisión de expediente en el juzgado revisar, tomar registro y retirar oficios, petición que se encuentra dable y se accederá en los términos que el memorialista lo indica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al señor Cristian Alfaro Sinisterra Lasso CC 1.113.527.191 y a la señorita Luz Yisela Cuartas Fernández con C.C. 1.003.733.281, en los términos que la apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, confirió.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2017 00891 00.

AUTO No. 4640.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

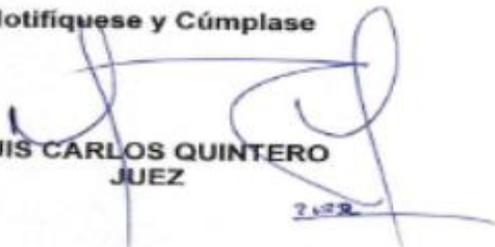
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00089 00

AUTO No. 4654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 44-46 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2020 00126 00.

AUTO No. 4684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

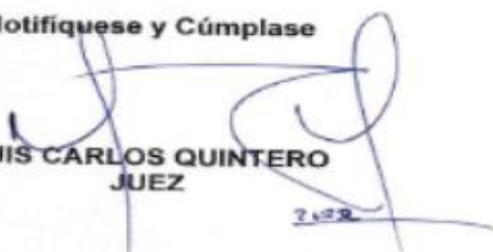
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2021 00457 00.

AUTO No. 4685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

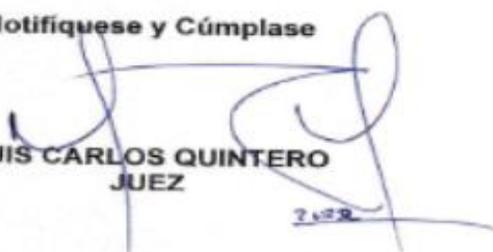
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00828 00

AUTO No. 4676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/10/2022 11:22:17 AM ÚLTIMO INGRESO: 12/10/2022 11:17:49 AM CÓDIGO CLAVE: 99108/2022 1814105 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/10/2022 11:22:08 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003007 20120082800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041907 OFICINA: 760014003007 - JUEZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/10/2022 11:23:11 AM ÚLTIMO INGRESO: 12/10/2022 11:23:08 AM CÓDIGO CLAVE: 99108/2022 1814105 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/10/2022 11:23:11 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003007 20120082800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2018 00057 00.

AUTO No. 4635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

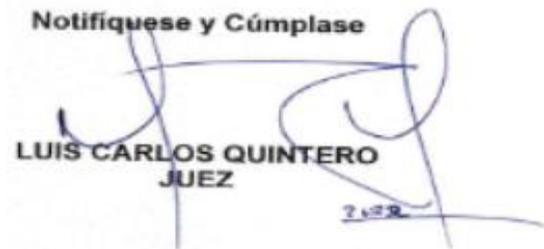
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00459 00

AUTO No. 4668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 2168 del 26 de junio de 2019 el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2021 00301 00.

AUTO No. 4686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

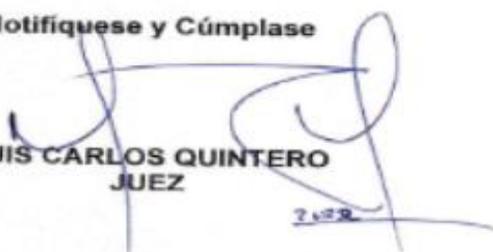
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00828 00

AUTO No. 4669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

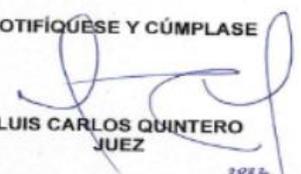
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad.

Por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2008 00594 00.

AUTO No. 4645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

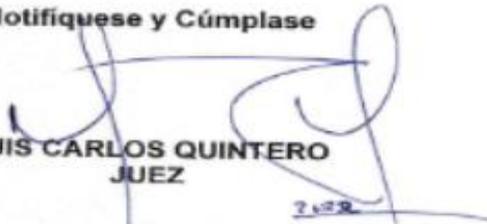
En atención al escrito presentado por un tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: grupodeapoyojuridico1@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2017 00767 00.

AUTO No. 4650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“



UL-22-05609

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2022

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
MEMORIALESJ020FEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: FREDDY CARDOZA MARTINEZ
RADICADO: 760014000301020170076700
OFICIO: CyN° 002/0913/2021

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa ICX855, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida inscrita de orden decomiso desde el 11 de mayo 2018, emanada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad mediante oficio N° 1301 del 26 de abril de 2018, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-438437, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Ariza Tejo
Analista Unidad Legal

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

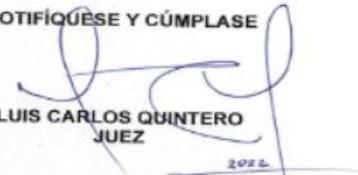
RAD. 010 2020 00579 00

AUTO No. 4664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.100.711,15 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00350 00

AUTO No. 4661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

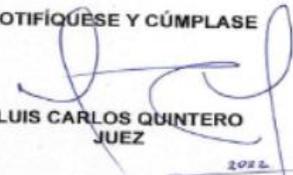
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$314.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.358.223 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

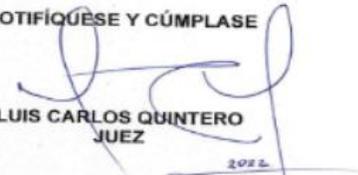
RAD. 011 2021 00811 00

AUTO No. 4660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$13.776.798 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



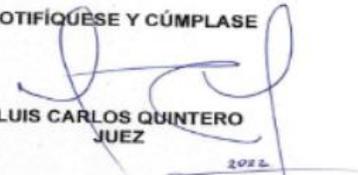
RAD. 011 2021 00882 00

AUTO No. 4657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$57.744.003,43 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



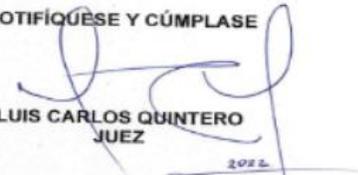
RAD. 011 2021 00164 00

AUTO No. 4658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$10.972.800 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2017 00289 00.

AUTO No. 4634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

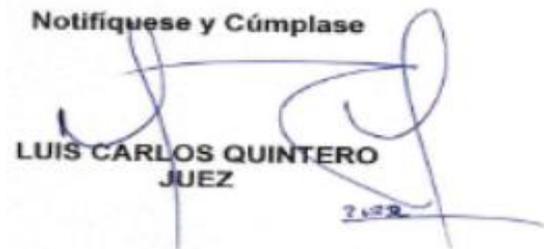
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2019 00237 00.

AUTO No. 4628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

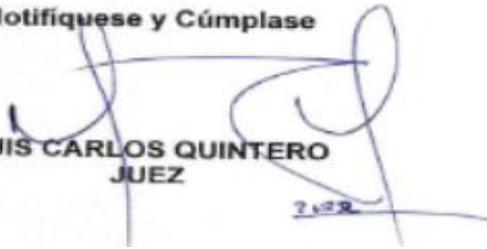
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2021 00390 00.

AUTO No. 4687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

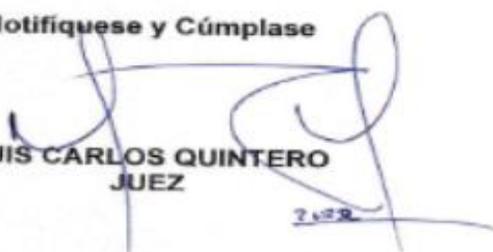
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2021 00576 00.

AUTO No. 4688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

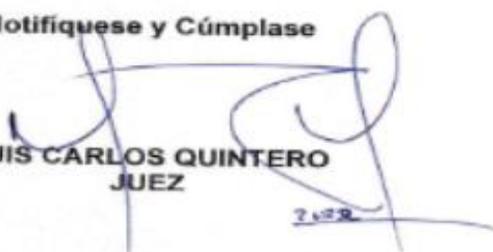
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00878 00

AUTO No. 4655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, además de ello se aprobara la liquidación de crédito aportada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.779.578,35 MCTE.**

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Panel de Herramientas

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/10/2022 4:46:25 PM ULTIMO INGRESO: 11/10/2022 08:26:55 AM CORREO CLAVE: 190.217.24.4 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2022 04:06:14 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003013 20190087800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Panel de Herramientas

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041813 DEPENDENCIA: 760014003013-JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL CALI ENTIDAD: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/10/2022 4:53:20 PM ULTIMO INGRESO: 11/10/2022 04:00:18 PM CORREO CLAVE: 190.217.24.4 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2022 04:11:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003013 20190087800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2021 00728 00.

AUTO No. 4689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

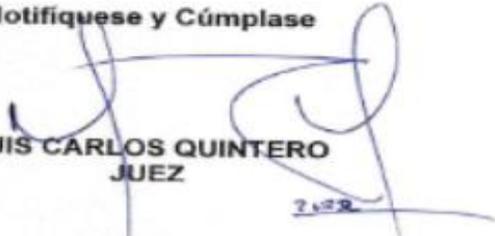
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2020 00029 00.

AUTO No. 4690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

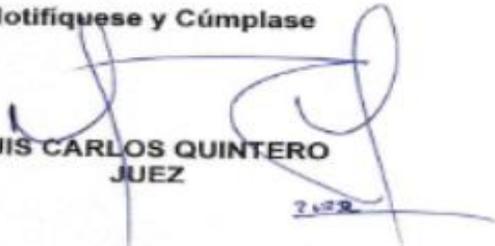
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2020 00082 00.

AUTO No. 4691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

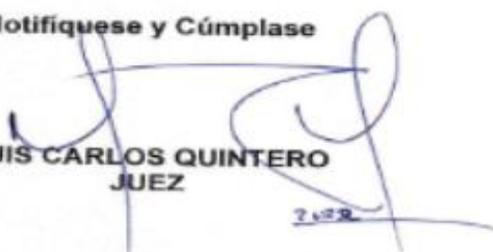
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2016 00827 00.

AUTO No. 4647.

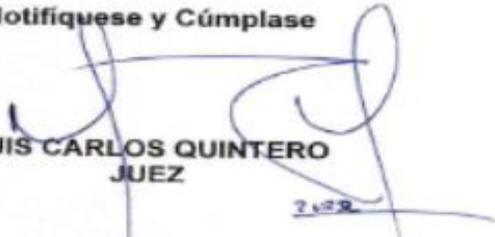
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI por un tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase las piezas procesales obrantes a folios 130 al 136 del expediente digital al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obren en el expediente bajo la partida de radicación 760014003021-2016-00261-00.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00626 00

AUTO No. 4656.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

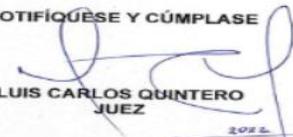
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante, la cual, una vez revisada aprecia el Juzgado inconsistencias que no permiten tenerla en cuenta, la parte demandante al final de la liquidación relaciona unos abonos los cuales no se imputaron en las fechas correspondientes de cada pago y los cuales no se encuentran relacionados en el cuerpo de la liquidación, si no que calculó el valor de los intereses moratorios hasta el 20 de octubre de 2022, para luego restarle al valor total de los abonos por el mismo mencionados, lo cual riñe con el correcto cálculo de los intereses.

En consecuencia, deberá la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito ajustada a derecho e imputando de manera correcta el pago de cada abono, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones y con observancia del debido proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 015 2021 00765 00

AUTO No. 4672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$102.550.917,30 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00688 00

AUTO No. 4596.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

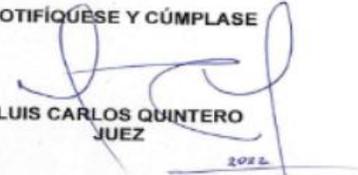
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito que antecede, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3613 del 22 de agosto de 2022. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 3613 del 22 de agosto de 2022.

2.- REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto No. 3613 del 22 de agosto de 2022, con copia del oficio a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2021 00934 00.

AUTO No. 4692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

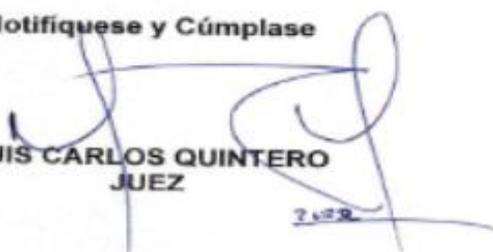
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2009 00628 00.

AUTO No. 4638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

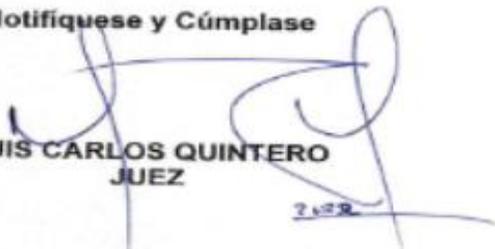
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición, como también se informa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el auto No. 3007 del 18/07/22, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 017 2021 00624 00

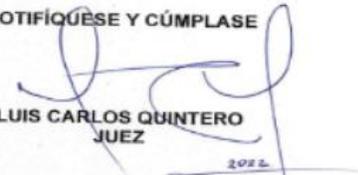
AUTO No. 4673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.537.657,42 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2021 00638 00

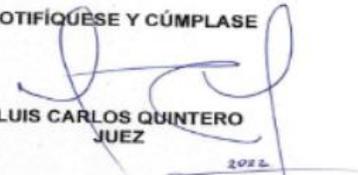
AUTO No. 4659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.537.289,67 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2021 00842 00.

AUTO No. 4693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

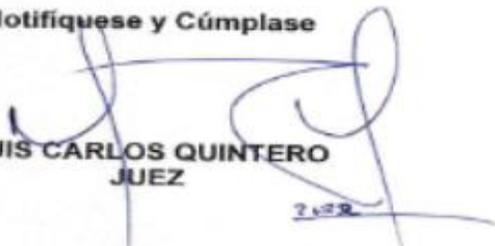
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2017 00456 00.

AUTO No. 4632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

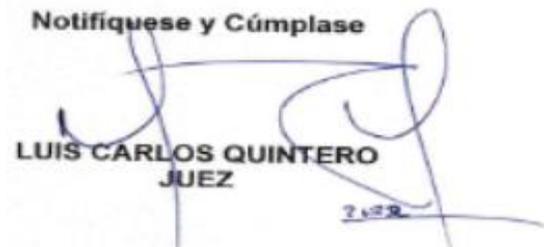
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2013 00029 00.

AUTO No. 4644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

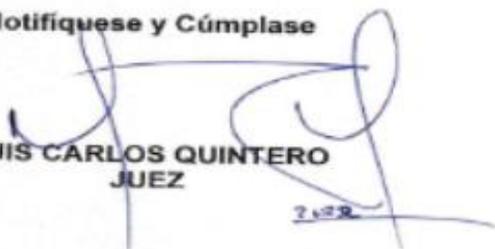
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.376.302 y T.P. Nro. 289.840 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2018 00959 00.

AUTO No. 4698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

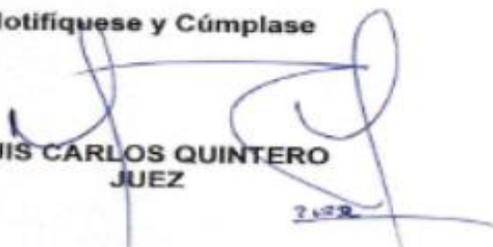
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”
Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2019 00048 00.

AUTO No. 4694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

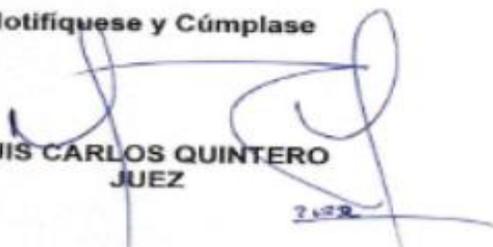
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”
Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00142 00

AUTO No. 4653.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

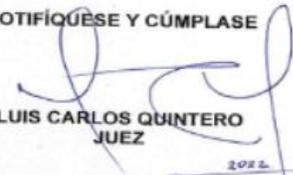
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$200.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.569.550 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 020 2021 00464 00

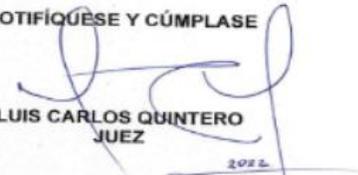
AUTO No. 4675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$107.308.844 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2015 00638 00.

AUTO No. 4637.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

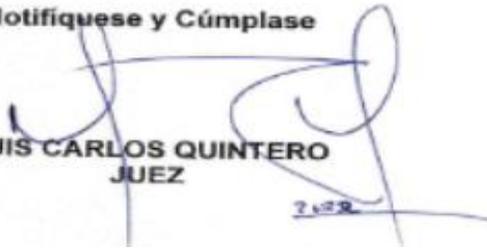
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2015 00798 00.

AUTO No. 4627.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

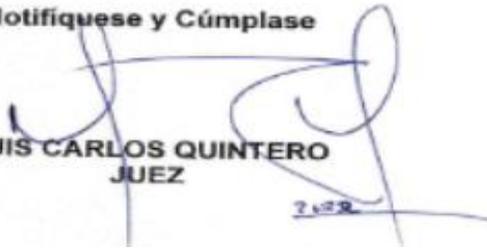
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2017 00291 00.

AUTO No. 4633.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

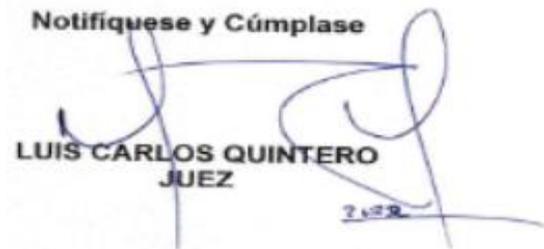
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 023 2021 00736 00

AUTO No. 4663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$\$36.633.800,56 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2015 00520 00.

AUTO No. 4648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

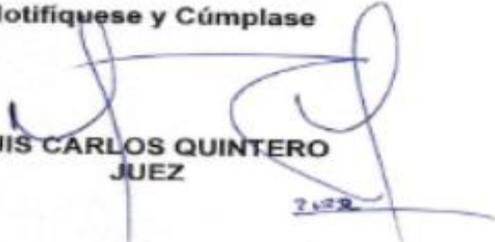
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyNº 002/0256/2022 de fecha 19 de enero de 2.022, sin diligenciar, allegado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito**, en razón a que la parte interesada no ha solicitado la fecha de la diligencia ni a portó los documentos requeridos. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00702 00

AUTO No. 4618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #3 del auto 3614 del 22 de agosto de 2022, al relacionar mal la placa del vehículo del cual se debía levantar la medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3º del auto No. 3614 del 22 de agosto de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|--|--|
| 1.- Embargo del vehículo de placas JSY-927 de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA GAVIRIA GOMEZ CC. 1.144.133.723, de la Secretaria de Movilidad de Cali. | 1.- 2021-00702/735/2021 del 25 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 04 del Exp. Digital). |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00374 00

AUTO No. 4670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

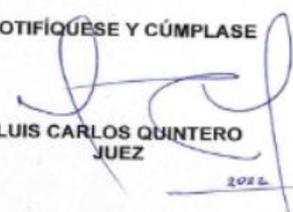
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se evidencia que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 3516 del 12 de agosto de 2022, publicado en estado 061 del 16 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que allega la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2019 00393 00

AUTO No. 4665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a los escritos presentados por la parte demandante, se tiene que la solicitud de dictar sentencia ya fue resuelta por el juzgado de origen mediante auto 2488 del 18 de septiembre de 2019, donde se ordenó “seguir adelante en la ejecución”.

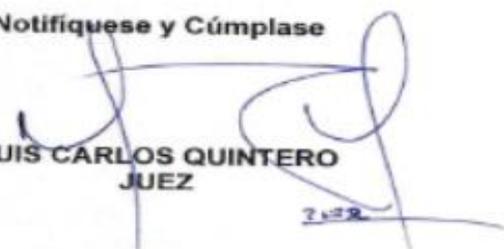
Por otro lado, frente a la liquidación de crédito aportada y en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá su aprobación. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 2488 del 18 de septiembre del 2019.

2.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.735.222 MCTE.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2020 00129 99.

AUTO No. 4695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

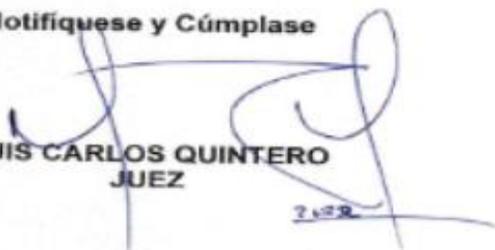
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



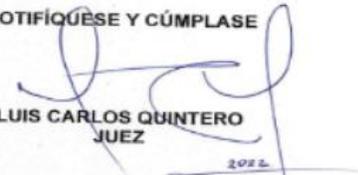
RAD. 025 2021 00649 00

AUTO No. 4662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$97.346.423,02 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 00509 00

AUTO No. 4487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 37.200.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 23-ene-18 |
| DIAS | 7 |
| TASA EFECTIVA | 20,69 |
| FECHA DE CORTE | 23-ene-19 |
| DIAS | -7 |
| TASA EFECTIVA | 19,16 |
| TIEMPO DE MORA | 360 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| feb-18 | 21,01 | 21,01 | 1,60 | | | \$ 732.344,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 595.200,00 |
| mar-18 | 20,68 | 20,68 | 1,58 | | | \$ 1.320.104,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 587.760,00 |
| abr-18 | 20,48 | 20,48 | 1,56 | | | \$ 1.900.424,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 580.320,00 |
| may-18 | 20,44 | 20,44 | 1,56 | | | \$ 2.480.744,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 580.320,00 |
| jun-18 | 20,28 | 20,28 | 1,55 | | | \$ 3.057.344,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 576.600,00 |
| jul-18 | 20,03 | 20,03 | 1,53 | | | \$ 3.626.504,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 569.160,00 |
| ago-18 | 19,94 | 19,94 | 1,53 | | | \$ 4.195.664,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 569.160,00 |
| sep-18 | 19,81 | 19,81 | 1,52 | | | \$ 4.761.104,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 565.440,00 |
| oct-18 | 19,63 | 19,63 | 1,50 | | | \$ 5.319.104,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 558.000,00 |
| nov-18 | 19,49 | 19,49 | 1,49 | | | \$ 5.873.384,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 554.280,00 |
| dic-18 | 19,40 | 19,40 | 1,49 | | | \$ 6.427.664,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 554.280,00 |
| ene-19 | 19,16 | 19,16 | 1,47 | | | \$ 6.974.504,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 419.244,00 |

| | |
|------------------------|---------------------|
| SALDO INTERESES | \$ 6.846.908 |
|------------------------|---------------------|

INTERESES MORA

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 37.200.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 24-ene-19 |
| DIAS | 6 |
| TASA EFECTIVA | 28,74 |
| FECHA DE CORTE | 31-ago-22 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 33,32 |
| TIEMPO DE MORA | 1297 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERES MORA A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------|
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | | | \$ 969.432,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 810.960,00 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 1.769.232,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 799.800,00 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 2.565.312,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 796.080,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 3.365.112,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 799.800,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 4.161.192,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 796.080,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 4.957.272,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 796.080,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 5.753.352,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 796.080,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 6.549.432,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 796.080,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 7.338.072,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 788.640,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 8.122.992,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 784.920,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 8.904.192,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 781.200,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 9.681.672,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 777.480,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 10.470.312,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 788.640,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 11.255.232,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 784.920,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 12.028.992,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 773.760,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 12.784.152,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 755.160,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 13.535.592,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 751.440,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 14.287.032,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 751.440,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 15.045.912,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 758.880,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 15.808.512,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 762.600,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 16.559.952,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 751.440,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 17.303.952,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 744.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 18.033.072,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 729.120,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 18.754.752,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 721.680,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 19.487.592,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 732.840,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 20.212.992,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 725.400,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 20.934.672,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 721.680,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 21.652.632,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 717.960,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 22.370.592,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 717.960,00 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 23.088.552,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 717.960,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 23.810.232,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 721.680,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 24.528.192,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 717.960,00 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 25.242.432,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 714.240,00 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 25.964.112,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 721.680,00 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 26.693.232,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 729.120,00 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 27.429.792,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 736.560,00 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 28.188.672,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 758.880,00 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 28.954.992,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 766.320,00 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 29.743.632,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 788.640,00 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 30.554.592,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 810.960,00 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 31.391.592,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 837.000,00 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 32.262.072,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 870.480,00 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 33.166.032,00 | \$ 0,00 | \$ 37.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 934.092,00 |

SALDO INTERESES MORA \$ 33.196.164

| RESUMEN FINAL | |
|---------------|----------------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 37.200.000 |
| INTERES MORA | \$ 33.196.164 |
| INTERES PLAZO | \$ 6.846.908 |
| TOTAL | \$ 77.243.072 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 77.243.072 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 026 2019 01062 00

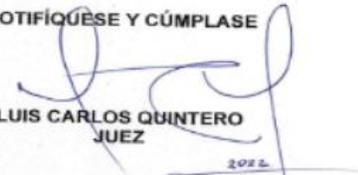
AUTO No. 4651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$35.792.633,24 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 026 2019 01287 00

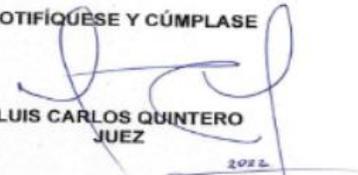
AUTO No. 4652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$74.566.204,80 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 028 2017 00751 00.

AUTO No. 4629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Diana Catalina Otero Guzmán** sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **Banco Mundo Mujer**, donde informa:

“

Señores:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. CyNº 002/1440/2021
Proceso: 76001400302820170075100

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con CC/NIT No. 31850161.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 030 2015 00399 00.

AUTO No. 4682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a la respuesta allegada por el **BANCO BBVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO BBVA**, donde informa:

“



Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Octubre 03 de 2022
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 2492
RADICADO N°: 76001400300320150039900
NOMBRE DEL DEMANDADO : VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1116434452
NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900245111
CONSECUTIVO: JTE1303440

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303570200159540

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

Cordialmente

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2016 00023 00.

AUTO No. 4639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

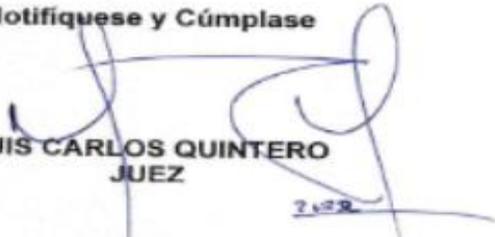
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.085.939 con Tarjeta Profesional No. No. 228966, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2018 00850 00.

AUTO No. 4649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **Colpensiones**, donde comunica:

“

Colpensiones
10 ar

No. de Radicado, 2022_12444300

Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

Señor (a)
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CRA 10 NO 12-15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_12444300 del 31 de agosto de 2022
Ciudadano: JOSE IGNACIO SANCHEZ OLAYA
Identificación: Cedula de Ciudadanía 16239696
Tipo trámite: Correspondencia Externa

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

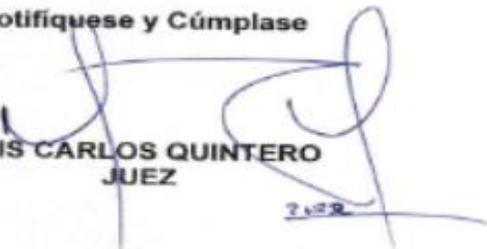
Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 2293 de fecha 26 de julio de 2022 allegado mediante 2022_12444300, se informa que para la nómina de septiembre de 2022, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo al OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI cuenta 760012041700, decretado al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400303220180085000 adelantado por la COOPERATIVA COOPTCEPOL NIT 900245111-6 en contra de JOSE IGNACIO SANCHEZ OLAYA, identificada con C.C. 16239696.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,


DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Elaboró: Clemencia Moreno

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



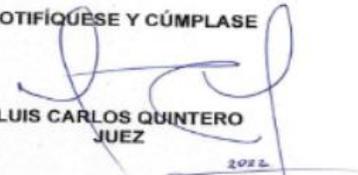
RAD. 032 2021 00259 00

AUTO No. 4674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.303.814,20 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2018 00297 00.

AUTO No. 4641.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

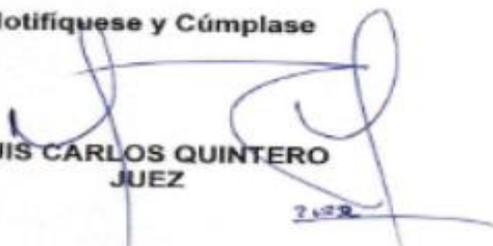
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **ALVARO JIMENEZ FERNANDE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **94.312.479** y T.P. Nro. 105298 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2020 00388 00.

AUTO No. 4696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

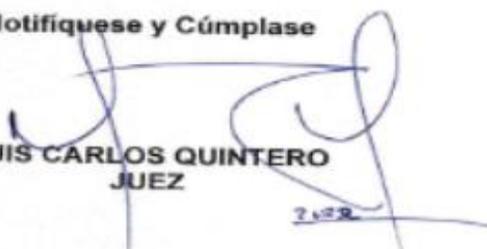
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00964 000

AUTO No. 4678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del Centro de conciliación ASOPROPAS, donde se informa que la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **07 de octubre de 2022.**

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (07 de octubre de 2022), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En ese orden de ideas, **se continuará la presente ejecución ordenada únicamente contra el ejecutado LUIS LOPEZ VARGAS.**

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 13 de octubre de 2022, la cual fue decretada mediante auto 3724 del 24 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

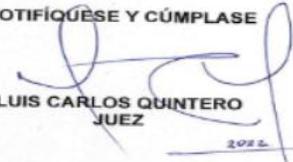
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes. OFICIAR.

TERCERO: Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra **LUIS LOPEZ VARGAS.**

CUARTO: ORDENAR la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 13 de octubre de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2015 00187 00.

AUTO No. 4642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

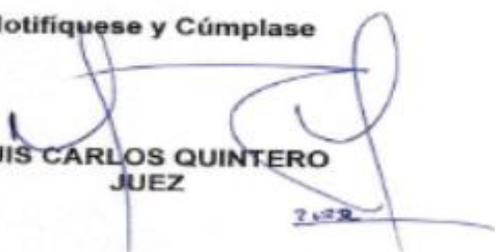
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.519.717 y T.P. Nro. 126382 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** de conformidad con los términos del poder que antecede otorgado por el apoderado especial **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2015 00746 00.

AUTO No. 4636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

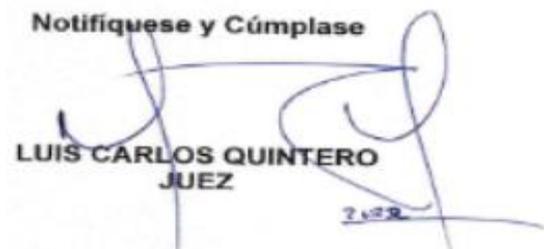
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2019 00259 00.

AUTO No. 4697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 729 del 11/04/2019 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

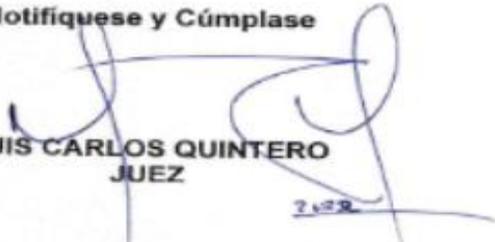
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00622 00

AUTO No. 4619.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 751 del 29 de julio de 2020 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto en la mencionada liquidación se están incluyendo valores que no fueron ordenados a la mencionada providencia, por tal motivo no se tendrá en cuenta, y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en I parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

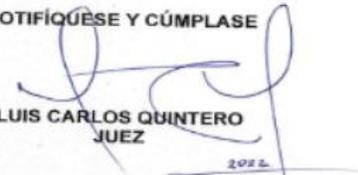
RAD. 035 2021 00250 00

AUTO No. 4671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 72.513.686,22 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA